

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca) 8 de noviembre de 2022

Radicado No. 2020-00505

Teniendo en cuenta que el demandado Jeison David Agudelo Pérez se notificó personalmente a través de su correo electrónico al tenor de lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien en el término de traslado guardó silencio, una vez verificado que se encuentra inscrito el embargo en los folios de matrícula inmobiliaria respectivos, de conformidad con el numeral 3° del artículo 468 del CGP, el Despacho, **RESUELVE:**

1. ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme el mandamiento de pago.
2. PRACTICAR la liquidación del crédito según los parámetros del artículo 446 del CGP.
3. AVALUAR y REMATAR los inmuebles objeto de garantía hipotecaria.
4. CONDENAR en costas al demandado teniendo como agencias en derecho la suma de \$25.000.000. Líquidense. Secretaría proceda como corresponda.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Rogér', written over a horizontal line.

CHRIS ROGÉR EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ